



Juzgado Promiscuo Municipal de Simijaca – Cundinamarca

28 de abril de 2022

Expediente: 2021 -00012
Ejecutivo

Como quiera que no se dio cabal cumplimiento al acuerdo pactado por las partes en audiencia celebrada el día 12 de julio del año 2021, se procede a señalar fecha para que tenga lugar la audiencia de que trata el artículo 392 del C.G.P.

Sin más consideraciones, y de conformidad con los artículos 42, 132 y 392 del CGP.,
SE DISPONE:

1. Declarar saneada cualquier irregularidad que se haya presentado hasta la presente etapa procesal.
2. Tener como prueba toda actuación surtida dentro del proceso y señalar el día **lunes, 23 del mes mayo de año 2022 a partir de las 9:30 a.m.**, para llevar a cabo la audiencia prevista en el artículo 392 del CGP.

Ordenar que las partes comparezcan personalmente a la conciliación, al interrogatorio de parte y demás etapas procesales, so pena de las consecuencias previstas en el núm. 4) del artículo 372 del CGP.

I. Pruebas solicitadas por la parte demandante:

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con la demanda.

Interrogatorio: La parte demandante y demandada absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

Prueba testimonial. Como quiera que se ha indicado el nombre, domicilio, residencia y se ha enunciado sucintamente el objeto de la prueba se decretan los testimonios de los señores: PAULA ANDREA MORENO CAMPOS y PATRICIA ORTÍZ ANTONIO y JORGE ORTIZ.

II. Pruebas solicitadas por la parte demandada.

Documentales. Téngase como tales, con el valor que la ley les conceda, los documentos aportados con contestación de la demanda.

Interrogatorio: La parte demandante absolverá el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se le advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

Prueba testimonial. Como quiera que se ha indicado el nombre, domicilio, residencia y se ha enunciado sucintamente el objeto de la prueba se decretan los testimonios de los señores: JUAN SEBASTIAN PEÑA GUZMAN, ALVARO ORTIZ PEÑA, JORGE ORTIZ.

III. Pruebas de oficio.

Interrogatorio: Las partes demandante y demandado absolverán el interrogatorio que conforme a derecho se le formulará. Se les advierte que su inasistencia será sancionada conforme a la ley.

3° Advertir a las partes que esta decisión se notificará por estado y que no se les remitirá invitación escrita ni a ellas, ni a los testigos que han de comparecer al juzgado en las fechas señaladas, quedando aquellas con la obligación de asistir y hacer comparecer a estos.

4° Tener en cuenta que las partes deben estar a atentas, por lo menos sus apoderados quienes, en desarrollo del principio de lealtad y buena fe, deben comunicarles a sus clientes las fechas y horas en las cuales son requeridos por los estrados judiciales para que comparezcan *y para que a su vez hagan comparecer a los testigos.*

Notifíquese

Leidy Tatiana Ramírez Navarro

Juez***

Firmado Por:

Leidy Tatiana Ramirez Navarro

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Simijaca - Cundinamarca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b5ce75e43d57f69c57078b90142ce95b6a656ccf97d5c10d1bef065cc700c96

Documento generado en 29/04/2022 05:57:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>